



Resolución de Dirección General

Lima, 21 de enero de 2019

VISTO:

El Informe N° 0005-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF, elaborado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, recaído en el expediente CUT N° 129-2018, que contiene la solicitud presentada por el representante legal de la empresa *Compañía Agrícola Santa Giulia S.A.C.*, sobre evaluación a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) *Actividad Agrícola de la Compañía Agrícola Santa Giulia S.A.C.*; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario P-8, ingresado con fecha 04 de enero de 2018, la empresa *Compañía Agrícola Santa Giulia S.A.C.*, solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (en adelante, DGAAA) del Ministerio de Agricultura y Riego, la evaluación de la DAAC *Actividad Agrícola de la Compañía Agrícola Santa Giulia S.A.C.*;

Que, a través del Oficio N° 0010-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 08 de enero de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria (en adelante, DGAA) de la DGAAA, solicitó a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA) Opinión Técnica a la DAAC *Actividad Agrícola de la Compañía Agrícola Santa Giulia S.A.C.*, conforme al Artículo 81 de la Ley 29338, Ley de Recurso Hídricos;

Que, con Oficio N° 347-2018-ANA-DCERH, ingresado con fecha 16 de marzo de 2018, la ANA a través de la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos (en adelante, DCERH) remitió a la DGAA el Informe Técnico N° 133-2018-ANA-DCERH-AEIGA, el cual contiene tres (03) observaciones formuladas a la citada DAAC, las cuales deberán ser absueltas para que dicha autoridad emita Opinión Favorable al instrumento de gestión ambiental objeto de evaluación;

Que, con Carta N° 113-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 03 de Abril de 2018, la DGAA remitió a la empresa *Compañía Agrícola Santa Giulia S.A.C.*, la Observación Técnica N° 0005-2018-DVDIAR-DGAAA-DGAA-FDGH, que contiene veintidós (22) Observaciones formuladas a la citada DAAC, incluidas las observaciones de la ANA;

Que, a través de la Carta S/N, ingresada con fecha 24 de abril de 2018, la empresa *Compañía Agrícola Santa Giulia S.A.C.*, remitió a la DGAAA el levantamiento de observaciones formuladas a la citada DAAC;

Que, mediante Oficio N° 326-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 26 de abril de 2018, la DGAA remitió ANA el levantamiento de observaciones formuladas a la DAAC *Actividad Agrícola de la Compañía Agrícola Santa Giulia S.A.C.*, con la finalidad de emitir la respectiva Opinión Técnica de la mencionada DAAC;



Que, a través del Oficio N° 888-2018-ANA-DCERH, ingresado con fecha 09 de mayo de 2018, la ANA a través de la DCERH remitió a la DGAA la Matriz de Información Complementaria N° 079-2018-ANA-DCERH-AEIGA, el cual contiene una (01) observación, que no han sido absuelta y debe ser complementada;

Que, mediante Carta N° 191-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 11 de mayo de 2018, la DGAA solicitó a la empresa *Compañía Agrícola Santa Giulia S.A.C.*, información complementaria al levantamiento de observaciones de la citada DAAC.;

Que, mediante Carta S/N, ingresada con fecha 05 de junio de 2018, la empresa *Compañía Agrícola Santa Giulia S.A.C.*, remitió a la DGAA información complementaria al levantamiento de observaciones de la citada DAAC;

Que, con Carta S/N, ingresada con fecha 15 de octubre de 2018, la empresa *Compañía Agrícola Santa Giulia S.A.C.*, remitió a la DGAAA información complementaria al levantamiento de observaciones formuladas a la referida DAAC.

Que, mediante Oficio N° 806-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 16 de octubre de 2018, la DGAA, remitió a la DCERH de la ANA información complementaria al levantamiento de observaciones formuladas a la citada DAAC;

Que, a través del Oficio N° 2519-2018-ANA-DCERH, ingresado con fecha 06 de diciembre de 2018, la ANA a través de la DCERH remitió a la DGAA el Informe Técnico N° 1051-2018-ANA-DCERH-AEIGA, en el cual emite Opinión Favorable en el ámbito de su competencia de la citada DAAC. Asimismo, indicó que la referida opinión favorable se considere en el proceso de certificación ambiental, y que esta no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá de contar la empresa para realizar sus actividades, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente;

Que, mediante Informe Técnico N° 016-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DERN-EASP, de fecha 14 de enero de 2019, la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales remite a la DGAA, el análisis cartográfico de superposición realizado a la información contenida en el CD adjunto a la citada DAAC, concluyendo que el área del Proyecto no se superpone con Áreas Naturales Protegidas por el Estado;

Que, mediante Carta S/N, ingresada con fecha 16 de enero de 2019, la empresa *Compañía Agrícola Santa Giulia S.A.C.*, remitió a la DGAAA información complementaria del levantamiento de observaciones de la referida DAAC;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI, los titulares de actividades bajo competencia del Sector Agrario que se encuentren en operación o hayan iniciado con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, esto es 14 de noviembre de 2012, deben adecuarse a las nuevas exigencias ambientales, y serán clasificadas por la autoridad ambiental competente del Sector Agrario de acuerdo a lo siguiente:

- Declaración Ambiental de Actividades en Curso - DAAC: cuando no generen impactos negativos significativos.
- Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA: cuando generen impactos ambientales significativos.

Que, en virtud de lo señalado precedentemente se tiene que la DAAC, constituye un instrumento de gestión ambiental que elaboran los titulares de actividades en curso que no generen un impacto ambiental negativo significativo, conforme lo determine la autoridad ambiental competente del Sector Agrario, siendo este el caso de la DAAC *Actividad Agrícola de la Compañía Agrícola Santa Giulia S.A.C.*;





Resolución de Dirección General

Lima, 21 de enero de 2019

Que, del levantamiento de observaciones Anexo N° 10, se desprende la escritura pública de compra predios agrícolas que otorga Agrícola Copacabana de Chincha S.A., a favor de Compañía Agrícola Santa Giulia S.A.C., realizado en la ciudad de Chincha, el 12 de setiembre de 2002. Además un contrato de arrendamiento de 3.0757 ha que celebra el señor Carlos Edmundo Salazar Orozco (el arrendador) y Compañía Agrícola Santa Giulia S.A.C., (el arrendatario) con fecha 01 de abril de 2011;

Que, respecto, a la información complementaria del levantamiento de observaciones de la citada DAAC, se extrae facturas de venta de fruta y factura de compra de insumos para la producción agrícola, donde se verifica la factura emitida con fecha 28 de mayo de 2012, asimismo factura del proveedor de fertilizantes, abonos y otros insumos para la actividad agrícola, de fecha 19 de marzo de 2012, demostrando que la actividad agrícola inicio actividades antes del 14 de noviembre de 2012;

Que, además, de ello de la consulta RUC de la página www.sunat.gob.pe, indica que la empresa *Compañía Agrícola Santa Giulia S.A.C.*, con RUC N° 20504965547, la misma que detalla la fecha en que la empresa inicio sus actividades a partir del 28 de octubre de 2002, teniendo como actividad Principal - 0124 – Cultivo de frutas de pepita y de hueso, demostrando que la actividad agrícola inicio actividades antes del 14 de noviembre de 2012;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Informe N° 0005-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; concluyó que, la empresa *Compañía Agrícola Santa Giulia S.A.C.*, ha cumplido con presentar la documentación correspondiente a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso *Actividad Agrícola de la Compañía Agrícola Santa Giulia S.A.C.*; la misma fue evaluada de conformidad al artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, que establece el procedimiento para su aprobación, por lo que recomienda aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental de la citada empresa;

Que, la empresa *Compañía Agrícola Santa Giulia S.A.C.*, en su condición de titular de la actividad en curso se encuentra obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la DAAC *Actividad Agrícola de la Compañía Agrícola Santa Giulia S.A.C.*; así como las obligaciones descritas en los numerales 3.1 al 3.17 del ítem III del Informe N° 0005-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF; compromisos y obligaciones sujetos a las acciones de supervisión y fiscalización por parte de la DGAAA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG; hasta la culminación del proceso de transferencia de funciones de fiscalización en materia ambiental del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), iniciado a través del Decreto Supremo N° 011-2018-MINAM.



Que, estando el Informe N° 0005-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, con el visto bueno de la Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM que aprueba la *Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA*, considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Declaración Ambiental de Actividades en Curso *Actividad Agrícola de la Compañía Agrícola Santa Giulia S.A.C.*, ubicado en el sector Huaranjapo, distrito de El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica.

Artículo 2.- La empresa *Compañía Agrícola Santa Giulia S.A.C.*, en calidad de Titular de la actividad en curso, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la DAAC *Actividad Agrícola de la Compañía Agrícola Santa Giulia S.A.C.*; así como las obligaciones descritas en los numerales 3.1 al 3.17 del ítem III del Informe N° 0005-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- La DAAC *Actividad Agrícola de la Compañía Agrícola Santa Giulia S.A.C.*; no exceptúa a la empresa *Compañía Agrícola Santa Giulia S.A.C.*, de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional o local.

Artículo 4.- El periodo de implementación de la DAAC *Actividad Agrícola de la Compañía Agrícola Santa Giulia S.A.C.*; de titularidad de la empresa *Compañía Agrícola Santa Giulia S.A.C.*, será de un (01) año, contados a partir de la aprobación del presente instrumento de gestión ambiental.

Artículo 5.- Notificar para los fines de ley, la presente Resolución a la empresa *Compañía Agrícola Santa Giulia S.A.C.*; conjuntamente con el Informe N° 0005-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF, que sustenta la misma; en su domicilio legal sito en el Fundo Santa Giulia S/N (Costado el Estadio El Carmen), distrito de El Carmen, provincia de Chincha y departamento de ICA.

Regístrese y comuníquese.



DG. Mg. Roxana Orrego Moya
Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

